

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0413
RAC. No. 765204003007- 2022- 00085 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MENOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós
(2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **EL BANCO BILBA VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa a través de apoderada judicial abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, en contra del señor **JORGE LUIS MANCILLA RENGIFO**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, pues fue debidamente subsanada, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE al señor **JORGE LUIS MANCILLA RENGIFO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del **BANCO BILBA VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, las siguientes sumas de dinero.

POR EL PAGARE NO. 05565000502573

1.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL SETENTA PESOS MCTE (\$1.570.070.00) M/CTE.**, como saldo insoluto de capital.

2. Por la suma de **\$342.823,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 26.10% efectiva anual desde 22 de abril de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto primero, desde el 18 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

POR EL PAGARE NO. 0556-9600274157.

1. La suma de **\$149.711.00 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 28 de agosto de 2021.

2. Por la suma de **\$554.289.00 M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, desde 29 de julio de 2021 hasta el 28 de agosto de 2021.

3. La suma de **\$150.994.00 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 28 de septiembre de 2021.

4. Por la suma de **\$553.005.00 M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, desde 29 de agosto de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2021.

5. La suma de **\$152.289.00 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 28 de octubre de 2021.

6. Por la suma de **\$551.711.00 M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, desde 29 de septiembre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021.

7. La suma de **\$153.595.00 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 28 de noviembre de 2021.

8. Por la suma de **\$550.405.00 M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 29 de octubre de 2021 hasta el 28 de noviembre de 2021.

9. La suma de **\$154.912.00 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 28 de diciembre de 2021.

10. Por la suma de **\$549.088.00 M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 29 de noviembre de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021.

11. La suma de **\$156.240.00 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 28 de enero de 2022.

12. Por la suma de **\$547.759.00 M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 29 de diciembre de 2021 hasta el 28 de enero de 2022.

13. La suma de **\$157.580.00 M/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 28 de febrero de 2022.

14. Por la suma de **\$546.340.00 M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 29 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022.

15. Por los intereses de mora de la suma anterior, correspondientes a capital, desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

16. Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$61.961.627.00) MONEDA CORRIENTE**, como **SALDO INSOLUTO** de capital contenido en el pagare No. **0556-9600274157**, aportado a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

17. Por los intereses de mora de la suma anterior, correspondientes a capital, desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-70607**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librá el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db0dceab9e94b33951b99fa5743a613b455a9b4b638986e93fb07e056fa003e**
Documento generado en 18/04/2022 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

